

REPÚBLICA COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.)

Bogotá D.C., 29 OCT 2020 de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. 110014003082-2020-00593-00

Subsanada en debida forma la demanda y en virtud de que la misma reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado **resuelve**:

Librar orden de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía** en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL LA CHOCITA 1 - PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **ELSI MARY ARCINIEGAS GUILLEN y ELIECER GONZALEZ GALINDO** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído pague las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de **\$1.926.912.60** Mcte por concepto de cuotas de administración desde el 29 de febrero hasta el 31 de agosto de 2020, como se discrimina en la siguiente tabla:

No. de cuota	Fecha de exigibilidad	Valor de la cuota
1	29 de febrero de 2020	\$ 137.112
2	31 de marzo de 2020	\$ 298.300
3	30 de abril de 2020	\$ 298.300
4	31 de mayo de 2020	\$ 298.300
5	30 de junio de 2020	\$ 298.300
6	31 de julio de 2020	\$ 298.300
7	31 de agosto de 2020	\$ 298.300
TOTAL		\$ 1.926.912

1.2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas indicadas en los numerales anteriores, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

[Handwritten mark]

1.3. Por las cuotas ordinarias y demás expensas de administración que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, siempre que se encuentren debidamente certificadas por el administrador del Conjunto demandante (C.G.P. art. 88), junto con sus respectivos intereses moratorios, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C.G.P., señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: ADVERTIR al demandante que, una vez superadas las dificultades de acceso a las instalaciones físicas del Juzgado por la Emergencia Sanitaria, deberá allegar la certificación original expedida, pero en todo caso deberá ser antes de dictarse sentencia o auto que disponga seguir adelante con la ejecución.

Reconocer personería al abogado BERNARDO PERDOMO RODRÍGUEZ, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

m.c

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, el día
----- Por anotación en Estado No. _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
MELQUISEDEC VILLANUEVA ECHAVARRIA Secretario